



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

“Acuerdo Extrajudicial de pagos y 2^a oportunidad: Últimas novedades”

Madrid, 6 mayo 2020



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID


Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

Normativa aplicable

Ley 22/2003, Concursal

Art. 5,bis

Arts. 231 a 242, bis

Ley 14/2013, de 27 de septiembre,

Ley de Emprendedores

Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero.

Ley 25/2015, de 28 de julio.

Mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera
y otras medidas de orden social



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID

IFL
Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

Normativa aplicable

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de Justicia

Y...



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

Normativa aplicable

Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.

\$



¿Futura Normativa aplicable?

- **Propuesta Comisión General de Codificación**

- 6 Marzo 2017. Proyecto de Real Decreto Legislativo
- Futuro **TR Ley Concursal**

Arts. 630 a 719 !!!!

LC: 12 artículos

TR: 89 artículos

- **ACUERDO Consejo de Ministros 24/3/2020** por el que se solicita a la Comisión Permanente del Consejo de Estado la emisión de dictamen con carácter urgente, **no más tarde del jueves 2 de abril de 2020**, en relación con el Texto Refundido de la Ley Concursal.



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID

IFL
Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

¿Futura Normativa aplicable?

- **ACUERDO Consejo de Ministros 05/05/2020** aprueba el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal.



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

¿Futura Normativa aplicable?

- Transposición en 2 años de
- **Directiva UE 2019/1023 de 20 de Junio de 2019 sobre Marcos de Reestructuración Preventiva y Exoneración de Deudas**
 - *Resultado de la transposición*

?



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID

IFL
Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

Estructura actual

Reestructuración deuda; Acuerdos particulares.

Acuerdos de refinanciación art. 71.6 y Disp. Adicional 4^a LC.

Solicitud 5 bis.

Acuerdo extrajudicial de pagos.



Solicitud declaración concurso acreedores consecutivo

Intento exoneración pasivo



Régimen actual

1. ¿procedimiento no formalista?
2. ¿Ágil?
 - Plazos inciertos
3. Presencia de numerosos “opinadores” profesionales

4. INSEGURIDAD

- Continuos “saltos sin red”
- Presencia de órganos no especializados (JPI)



Situación “actual” (2018)

Acuerdos extrajudiciales de pagos

Comunicaciones de inicio de expediente recibidas	337
Comunicaciones de cierre de expediente recibidas	71
Concursos consecutivos presentados	557

Fuente: CGPJ. Estadística Judicial 2018



Evolución

TABLA RESUMEN INSTITUCIONES PRECONCURSALES EN LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL. 2016 Y 2017

	2016	2017
COMUNICACIONES ART. 5 BIS LC PRESENTADAS	3.258	3.308
SOLICITUDES REFINANCIACIÓN D.A. 4º LC		
· Ingresadas	139	110
· Resueltas	164	118
· Pendientes	26	18
ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE PAGOS		
· Comunicaciones de inicio de expediente recibidas	206	317
· Comunicaciones de cierre de expediente recibidas	57	49
· Concursos consecutivos presentados	194	407

Fuente: REFOR. Atlas concursal



Evolución

TABLA RESUMEN INSTITUCIONES PRECONCURSALES EN LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL. 2017 Y 2018

	2017	2018
COMUNICACIONES ART. 5 BIS LC PRESENTADAS	3.308	3.587
SOLICITUDES REFINANCIACIÓN D.A. 4º LC		
· Ingresadas	110	116
· Resueltas	118	85
· Pendientes	18	49
ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE PAGOS		
· Comunicaciones de inicio de expediente recibidas	317	337
· Comunicaciones de cierre de expediente recibidas	49	71
· Concursos consecutivos presentados	407	557

Fuente: REFOR. Atlas concursal



Evolución

	2016	2017	2018	INCREM.
Comunicaciones inicio exptes AEP	206	317	337	64%
Comunicaciones cierre exptes AEP	57	49	71	25%
Concursos consecutivos	194	407	557	187%

Elaboración propia



Situación *real* actual

los **trámites** judiciales y extrajudiciales para conseguir la exoneración son **excesivamente largos**, en muchas ocasiones superiores a un año de gestiones primero en la notaría y después ante un juzgado.

Los **tribunales** que conocen de estos pleitos llevan **colapsados** años, la judicialización de una parte importante de la vida económica de los ciudadanos y la incidencia de la crisis económica ha bloqueado el ritmo de trabajo de los órganos judiciales que trabajan en muchas ocasiones por encima del 200% del módulo o volumen asumible de asuntos por tramitar.

No hay criterios uniformes en la aplicación de la Ley de Segunda Oportunidad, la **demora en los trámites** tanto extrajudiciales como judiciales agrava la situación de angustia y desamparo del deudor, y las **lagunas técnicas de la regulación actual** han dado lugar a cierta **picaresca** ya que se han visto beneficiados por la ley personas que no estaban realmente en situación de riesgo de exclusión social y no eran realmente deudores de buena fe.



Materia últimas novedades

- **RD Ley 16/2020**

1. Preferencia procedimientos

2. Designación mediador concursal

➤ Consecuencias falta nombramiento

<https://hayderecho.expansion.com/2020/05/04/el-regimen-de-segunda-oportunidad-en-tiempos-de-pandemia-a-proposito-del-desafortunado-rdl-16-2020/>

3. Posibilidad modificación AEP

➤ Norma *refleja* por el convenio



1. Preferencia procedimientos

- **Artículo 7. Tramitación preferente de determinados procedimientos.**
- Desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales y hasta el 31 de diciembre de 2020, **se tramitarán con preferencia** los siguientes expedientes y procedimientos:
 - b) En el orden jurisdiccional civil...los **procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.**



1. Preferencia procedimientos

- ¿Preferencia especial *absoluta*? NO
 - procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica,
 - procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato



1. Preferencia procedimientos

- *procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.*
- **¿COMPETENCIA?**
 - No Juzgados Mercantiles, sino Juzgados Primera Instancia
 - Art. 84.6 LOPJ. Conocerán de “*los concursos de persona natural que no sea empresario en los términos previstos en su Ley reguladora*
 - Añadido por LO 7/2015, de 21 de julio
 - ¿Explicación en Preámbulo? NO
 - Situación actual: MUY mejorable



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

- **BORRADOR RDLey 16/2020**

Artículo 16. Agilización de la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos.

Hasta el 31 de diciembre de 2020, el mediador concursal que fuera designado para intervenir en un acuerdo extrajudicial de pagos deberá aceptar el nombramiento, salvo justa causa que deberá ser apreciada por la autoridad que le hubiera nombrado y bajo su responsabilidad. El mediador concursal que, sin justa causa, no aceptara el nombramiento, no podrá ser designado ni mediador ni administrador concursal por un plazo de tres años en la provincia en la que radique la notaría o el registro que lo hubiera designado.



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

- **BORRADOR RDLey 16/2020**
- Hasta 31/12/2020
- Si no acepta sin justa causa: 3 años de *nevera territorial*
 - Ni como mediador ni como administrador concursal
 - *Territorio* no tiene que ser el mismo (*)
- Apreciación de la justa causa
 - Por *la autoridad que le hubiere nombrado*
 - Registrador o Notario (competente para no empresario)



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

Territorio no tiene que ser el mismo (*)

- Art. 232.3º. AEP
 - Registrador o Notario del **domicilio** del deudor
- Art. 10. Concurso
 - juez de lo mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el **centro de sus intereses principales**
 - *"lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses"*
 - Concurso *prohíbe* traslado previo, AEP, no



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

RDLey 16/2020

Artículo 17. Agilización de la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos. (Mismo título que Borrador)

- Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al Juzgado.

Plazo temporal - supuesto de hecho - consecuencia



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento RD Ley 16/2020

Plazo temporal

- No “hasta el 31 de diciembre de 2020”
- Hasta fin año siguiente a la declaración del estado de alarma
 - RD 463/2020, de 14 de marzo de 2020
 - 14 de marzo de 2021

Supuesto de hecho

- *dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado*
- Negativa de dos mediadores concursales a ser designados



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento RDLey 16/2020

Consecuencia

- se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito,
- *a los efectos de iniciar concurso consecutivo*
 - ¿Y la paralización de ejecuciones?



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento RDLey 16/2020

Explicación norma

- Mediador no acepta
 - ALGUNOS tribunales consideran NO intentado el AEP
 - No concurso consecutivo
 - No posibilidad de BEPI *vip*
 - Presupone AEP
 - Precisa concurso *consecutivo*



2. Designación mediador concursal Consecuencias falta nombramiento

Seminario de Jueces de lo Mercantil y Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona de 15 de junio de 2016

*"también se considerará que se ha intentado celebrar un AEP a los efectos del art. 178 bis 3. 3º cuando se acrediten otros supuestos en que se ponga fin, **por causa no imputable al deudor**, al procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos".*

Congreso anual de Jueces especialistas en asuntos de lo mercantil celebrado en el mes de noviembre de 2016 en la ciudad de Santander

"También estaríamos hablando de casos en que...no se haya aceptado el cargo de mediador concursal por causa no imputable al deudor.



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

Auto AP Lérida núm. 31/2019 de 11 febrero
considerando la Sala que la presentación de solicitud de concurso voluntario se antoja la consecuencia inevitable de la imposibilidad de alcanzar el acuerdo extrajudicial de pagos (por falta de aceptación del cargo de mediador concursal), procediendo la solicitud de concurso consecutivo, que se entiende realizada en legal forma

Auto AP Valencia nº 449/2018, de 25 de julio
Se advierte también que el expediente se frustró por motivos ajenos a los deudores. Por tal motivo no puede privarse a los deudores del acceso al concurso consecutivo”



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

SAP Barcelona, de 27 de diciembre de 2018

SAP Tarragona de 8 de noviembre de 2018

cuando el deudor ha hecho todo lo conducente a la designación de mediador que conozca de su solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos, y dicha designación no se produce por causa no imputable al deudor sino por no aceptación de cargo por ninguno de los mediadores concursales contactados ha de admitirse el concurso consecutivo solicitado por dicho deudor.



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

2. Designación mediador concursal Consecuencias falta nombramiento

Respuesta de la DGRN 14 de mayo de 2019 a consulta Colegio Notarial Madrid

una vez intentado el nombramiento sin obtener la aceptación de un mediador durante el plazo de dos meses que marca la ley para intentar llegar a un acuerdo, debe tenerse a todos los efectos por intentado el acuerdo sin perjuicios para el deudor, pudiendo éste instar el concurso consecutivo



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

Auto AP Cádiz nº 49/2019, de 11 de febrero noviembre 2018

no procede la admisión del concurso consecutivo que pudiera presentar el Notario o, el deudor, quien deberá, en su caso, formular concurso voluntario no consecutivo, sin las especialidades de los artículos 242 y 242 bis, porque el hecho de haber intentado el acuerdo extrajudicial de pagos sin que pudiera tramitarse por causa no imputable al mismo, no puede considerarse presupuesto del concurso consecutivo conforme al artículo 242.1 LC, sin perjuicio de que en dicho caso se considerará intentado el acuerdo extrajudicial de pagos a efectos del requisito previsto en el artículo 178 bis 3.3º LC



2. Designación mediador concursal Consecuencias falta nombramiento

Auto JPI 46 de Madrid 14 noviembre 2018

*TERCERO.- ...examinada la documentación aportada en la solicitud, observamos que el Notario actuante **ni siquiera ha podido lograr que uno de los posibles candidatos a mediador concursal que por turno les correspondía, haya aceptado el cargo** ante lo cual ha archivado el expediente. **Va mucho más allá de lo razonable estimar** que con esta sola actuación notarial **puedan haberse colmado los requisitos propios de un intento real de acuerdo extrajudicial de pagos, como para admitir un concurso consecutivo.***

*NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes personadas, haciendo saber a las mismas que NO ES FIRME, y contra ella cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN***



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

El mediador concursal



El mediador concursal

a) Requisitos. Art. 233 LC

- reunir la condición de mediador de acuerdo con la Ley 5/2012, de 6 de julio
- *y, para actuar como administrador concursal, las condiciones previstas en el artículo 27.*
 - *Art. 242.2.2^a: Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso*

¿Ha de reunir necesariamente en todo caso las condiciones de AC?



El mediador concursal

a) Requisitos. Art. 233 LC

- Contar con una dirección electrónica que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 29.6 LC
- Art. 29.6 LC: "*6. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.*



El mediador concursal

b) Funciones

- comprobar los datos y la documentación aportados por el deudor, pudiendo requerirle su complemento o subsanación o instarle a corregir los errores que pueda haber.
- comprobar la existencia y la cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores
- remitir a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud.
- Recibir las propuestas alternativas o propuestas de modificación de los acreedores y remitirles el plan de pagos y viabilidad final aceptado por el deudor
- *Capitanear* la reunión del deudor con sus acreedores
- Recoger, en su caso, las modificaciones acordadas
- *Coordinar* la “protocolización” del acuerdo
- Solicitar concurso consecutivo cuando corresponda
- Asumir papel de AC en el concurso consecutivo



El mediador concursal

c) Retribución

- Arts. 233 y 242.2.2^a LC
- D. Adicional Segunda Ley 21/2015
- Real Decreto 1860 / 2004 , de 6 de septiembre



El mediador concursal

c) Retribución

- Arts. 233 LC
 - *"Reglamentariamente se determinarán las reglas para el cálculo de la retribución del mediador concursal, que deberá fijarse en su acta de nombramiento. En todo caso, la retribución a percibir dependerá del tipo de deudor, de su pasivo y activo y del éxito alcanzado en la mediación.*
- Art. 242.2.2^a LC
 - *"2.^a Salvo justa causa, el juez designará administrador del concurso al mediador concursal en el auto de declaración de concurso, quien no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial*



El mediador concursal

c) Retribución

- D. Adicional Segunda Ley 21/2015

a) La base de remuneración del mediador concursal se calculará aplicando sobre el activo y el pasivo del deudor los porcentajes establecidos en el Anexo del **RD1860 / 2004, de 6 de septiembre**, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales .

b) Si el deudor fuera una **persona natural sin actividad económica** , se aplicará una **reducción del 70%** sobre la base de remuneración de la letra anterior .

c) Si el deudor fuera una **persona natural empresario** , se aplicará una **reducción del 50%** sobre la base de remuneración de la letra a).

d) Si el deudor fuera una sociedad , se aplicará una reducción del 30% sobre la base de remuneración de la letra a).

e) Si se aprobara el acuerdo extrajudicial de pagos , se aplicará una retribución complementaria igual al 0,25 % del activo del deudor .



El mediador concursal

c) Retribución

- RD1860 / 2004 , de 6 de septiembre

a) Porcentajes aplicables sobre el activo			
Activo (hasta euros)	Importe retribución	Resto de activo (hasta euros)	Porcentaje aplicable al resto de activo
0	0	500.000	0,600
500.000	3.000	500.000	0,500
1.000.000	5.500	9.000.000	0,400
10.000.000	41.500	40.000.000	0,300
50.000.000	161.500	50.000.000	0,200
100.000.000	261.500	400.000.000	0,100
500.000.000	661.500	500.000.000	0,050
1.000.000.000	911.500	En adelante	0,025

b) Porcentajes aplicables sobre el pasivo			
Pasivo (hasta euros)	Importe retribución	Resto de activo (hasta euros)	Porcentaje aplicable al resto de activo
0	0	500.000	0,300
500.000	1.500	500.000	0,200
1.000.000	2.500	9.000.000	0,100
10.000.000	11.500	40.000.000	0,050
50.000.000	31.500	50.000.000	0,025
100.000.000	44.000	400.000.000	0,012
500.000.000	92.000	500.000.000	0,006
1.000.000.000	122.000	En adelante	0,003



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento RDLey 16/2020

Consecuencias *transitorias*

- ¿Afecta a los casos ya existentes y pendientes?
 - Opción 1: basta con dos negativas
 - Opción 2: **hasta ahora** no debía entenderse como intentado



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento

RDLey 16/2020

Consecuencias *procedimentales*

- Concurso consecutivo sin expediente de AEP previo
- Art. 242,bis (no empresario)
 - 9.^º Si al término del plazo de dos meses **el notario o, en su caso, el mediador**, considera que no es posible alcanzar un acuerdo, instará el concurso del deudor en los diez días siguientes, remitiendo al juez un informe razonado con sus conclusiones.
 - 10.^º El concurso consecutivo se abrirá directamente en la fase de liquidación.
 - Ni AEP ni posibilidad de convenio con acreedores



2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento RDLey 16/2020

Consecuencias *prácticas*

- Mazazo al AEP
 - No se refuerza
 - No se flexibiliza en lo esencial
 - crédito público
 - Límites quitas/esperas
- Desaparición práctica del notario “mediador”



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID


Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

2. Designación mediador concursal

Consecuencias falta nombramiento RDLey 16/2020

Consecuencias *prácticas*

- Todo el mundo busca el Concurso para el BEPI
- MASIFICACIÓN JPI
 - Colapso con gente angustiada



3. Modificación AEP

Art. 8 RDLey 16/2020

Empezamos por el final

Art. 8.3: Las mismas reglas serán de aplicación a los acuerdos extrajudiciales de pago.

1. Durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma, el concursado, podrá presentar **propuesta de modificación del convenio [del AEP] que se encuentre en periodo de cumplimiento**. A la solicitud deberá acompañar una relación de los créditos concursales que estuvieran pendientes de pago y de aquellos que, habiendo sido contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio no hubieran sido satisfechos, un plan de viabilidad y un plan de pagos.



3. Modificación AEP

Art. 8 RDLey 16/2020

La propuesta de modificación se tratará con arreglo a las **mismas normas establecidas para la aprobación del convenio [AEP] originario**, si bien la tramitación será escrita, cualquiera que sea el número de acreedores. Las mayorías del pasivo exigibles para la aceptación de la propuesta de modificación serán las mismas que las exigidas para la aceptación de la propuesta del convenio **[AEP]** originario, cualquiera que sea el contenido de la modificación. **En ningún caso la modificación afectará a los créditos devengados o contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio [AEP] originario** ni a los acreedores privilegiados a los que se hubiera extendido la eficacia del convenio **[AEP]** o se hubieran adherido a él una vez aprobado, a menos que voten a favor o se adhieran expresamente a la propuesta de modificación.



3. Modificación AEP

Art. 8 RDLey 16/2020

2. El juez dará traslado al concursado de cuantas **solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio [AEP]** se presenten por los acreedores dentro de los seis meses a contar desde la declaración del estado de alarma, pero **no las admitirá a trámite hasta que transcurran tres meses** a contar desde que finalice ese plazo. Durante esos tres meses el **concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio [AEP]**, que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

3. **Las mismas reglas serán de aplicación a los acuerdos extrajudiciales de pago.**

Inclusión “provocada”
¿Cuáles son estas reglas?
¿En AEP hay juez?



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

EXONERACIÓN DE PASIVO



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

Art. 242 LC: “9.^a En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.

Sencillo y directo. Aplicación de un único artículo LC

[art. 178 bis.pdf](#)



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

Art. 242 LC: “9.^a En el caso de deudor persona natural, si el concurso se calificara como fortuito, el juez en el auto de conclusión de concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación, siempre que se cumplan los requisitos y con los efectos del artículo 178 bis.

Sencillo y directo. Aplicación de un único artículo LC

[art. 178 bis.pdf](#)



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

Requisito previo IMPRESCINDIBLE

Ser deudor **de buena fe**

Art. 178, bis, 3 LC: “3 . Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe.

¿Concepto sintético y objetivo?

“Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos :



EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

- 1.^º Que el concurso no haya sido declarado culpable . No obstante , si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165 . 1 .
1.^º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor .
- 2.^º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio , contra el orden socioeconómico , de falsedad documental , contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso . Si existiera un proceso penal pendiente , el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme .
- 3.^º Que , reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231 , haya celebrado o , al menos , intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos .



EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

4.^º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y , si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo , al menos , el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios .

5.^º Que , alternativamente al número anterior :

- i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6 .
- ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42 .
- iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años .



EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad .

v) Aceite de forma expresa , en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho , que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años .

Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor , entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios , que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia , así como las Administraciones Pùblicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones . La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal .



EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

1. EXONERACIÓN INMEDIATA

Abono inmediato de determinado umbral de pasivo (art. 178 bis.3.4º lc)

¿qué pasivo? dos posibilidades:

1. Pago de créditos contra la masa, crédito privilegiado y 25% pasivo ordinario. siempre que no hayan intentado acuerdo extrajudicial.
2. Pago de créditos contra la masa y crédito privilegiado. si han intentado un acuerdo extrajudicial.



EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

1. EXONERACIÓN INMEDIATA

Abono inmediato de determinado umbral de pasivo (art. 178 bis.3.4º lc)

¿qué pasivo? dos posibilidades:

1. Pago de créditos contra la masa, crédito privilegiado y 25% pasivo ordinario. siempre que no hayan intentado acuerdo extrajudicial.
2. Pago de créditos contra la masa y crédito privilegiado. si han intentado un acuerdo extrajudicial.



EXONERACIÓN PASIVO INSATISFECHO

2. EXONERACIÓN DIFERIDA Y NO PLENA

Exoneración de deudas tras cumplimiento de plan de pagos de deudas no exonerables. (art. 178 bis.3.5º LC)

- **PLAZO:**
5 AÑOS (art. 178 bis.6)
- **DISTINTO UMBRAL DE DEUDA NO EXONERABLE:**
 - Crédito contra la masa y crédito privilegiado.
 - Todo crédito público
 - Créditos por alimentos
- **DEUDAS EXONERABLES (art. 178 bis.5):**
 - Crédito subordinado y ordinario, aunque no hubiera sido comunicado, incluido crédito público (STS 381/2019 de 2 de julio).
 - Parte de crédito sobrante tras ejecución de créditos con privilegio especial (art. 90.1 LC).



ILUSTRE
COLEGIO
DE ABOGADOS
DE MADRID



Ignacio Fernández Larrea
A B O G A D O

GRACIAS POR SU ATENCIÓN